

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADA EN HUETE (CUENCA) CON FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

En Huete, siendo las diecisiete horas del día DIEZ de agosto de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de esta Corporación, en Sesión Extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO JAVIER DOMÉNECH MARTÍNEZ (PP) y con la asistencia de los Concejales que a continuación se relacionan, existiendo quórum según el artículo 46.c) de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local, de 2 de abril:

- D. EVELIO BUENDÍA LÓPEZ (PP).
- Da ALEJANDRA PALOMAR PALOMAR (PP).
- Da MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNANSÁIZ SERRANO (PP).
- D. JUAN PARRILLA GÓMEZ (PSOE).
- Da GEMA FUENTE ASTUDILLO (PSOE).
- Da ESTHER RUIZ AMOR (PSOE).
- D. SANTIAGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ (PSOE).
- Excusa su ausencia el concejal D. JOSE IGNACIO RUIZ AGUDO (PP).

Actúa como Secretario, D. BENJAMÍN PRIETO VALENCIA, que lo es de la Corporación.

Seguidamente se pasan a tratar los distintos asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se procede a la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de junio de dos mil veintitrés. Correspondiente al pleno orgánico.

El Sr. Alcalde comenta que se debe añadir el resultado de la votación del punto 9, directora de la Universidad Popular, que se aprobó por 5 votos a favor de los concejales del PP, y 4 abstenciones de los concejales socialistas.

Teniendo en cuenta esta corrección, y sin ninguna objeción más por parte de los miembros de la corporación asistentes, se somete el punto a votación, votando a favor los cuatro concejales presentes del grupo PP y los cuatro concejales presentes del grupo PSOE, por lo que queda aprobada definitivamente por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, según lo prevenido en el artículo 91.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.-APROBACIÓN, SI PROCEDES, ACTUALIZACION DE INDEMNIZACION POR DESPLAZAMIENTOS.

Informa el Sr. Alcalde que con fecha 17 de Julio de 2023, se ha publicado en el BOE, la Orden HFP/793/2023, de 12 de Julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de Vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo ,



sobre indemnizaciones por razón del Servicio, actualizando las cantidades existentes, que queda fijado en 0,26 euros por kilometro recorrido por uso de automóviles y en 0,106 euros por motocicletas, para adaptar lo aprobado por este ayuntamiento a esta orden del Ministerio, y así unificar y acordar esta cantidad a los desplazamientos del personal del Ayuntamiento.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales presentes del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

ÚNICO. Aprobar indemnizaciones por desplazamientos, actualizando las cantidades existentes, que queda fijada en 0,26 euros por kilómetro recorrido por uso de automóviles y en 0,106 euros por motocicletas.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DE VISITA A MINAS DE LAPIS SPECULARIS.

Expone el Sr. Alcalde la necesidad de actualizar la Tasa establecida para la visita de la Mina de Lapis Specularis de Saceda del Río, fijada desde el año 2020 en 3 euros persona, pasando a 5 euros a partir del 1 de Enero de 2024, habida cuenta que se han incrementado los costes de mantenimiento y explotación, siendo una cantidad inferior a la que cobran establecimientos de similares características del entorno.

Teniendo en cuenta que, a diferencia de la entrada a museos, la entrada y visita a las minas de lapis Specularis se realiza a través de una visita guiada personalizada por personal de la prestación de servicios turísticos, y que se realiza a grupos reducidos a 15 personas como máximo, conviene ajustar el precio al coste real que tiene el servicio, encontrándose también con la prestación de la visita guiada a grupos de menos de 15 personas, y con una duración aproximada de 45 minutos.

El texto quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

La cuantía de las tasas establecidas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente: Museo Etnográfico de Huete:

-Precio 2 € / persona Museo Florencio de la Fuente



-Precio 1 € / persona Museo de Arte Sacro

-Precio 5 € / persona Minas de Lapis Specularis de Saceda del Río

-Precio 3 € /persona Museo de Fotografía

-Entrada general: 2€

Podrá adquirirse asimismo un abono de museos por importe de $5 \in y$ que incluirá la entrada a las siguientes instalaciones:

- Museo etnográfico de Huete.
- Museo Florencio de la Fuente.
- Museo de Arte Sacro.
- Museo de Fotografía.

El importe del citado bono será de 4 € en caso de grupos integrados por un mínimo de 20 personas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por visitas turísticas y entradas a museos en los términos expuestos modificando su artículo número 4.

SEGUNDO. - Publicar anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y continuar con la tramitación del expediente para su aprobación definitiva y entrada en vigor con la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.



4. APROBACION, SI PROCEDE, DE DIAS FESTIVOS LOCALES AÑO 2024.

En contestación al requerimiento de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo del Gobierno de Castilla-la Mancha sobre la regulación de los días de carácter festivo local para el año 2024, el Pleno por unanimidad acuerda señalar como festivos locales, los días 10 y 24 de Mayo, festividad de San Juan y Santa Quiteria respectivamente, aprobando dar traslado a la Consejería del Acuerdo adoptado.

5. APROBACION, SI PROCEDE, SOLICITUD DE CESION DE CAMINO— DE ACCESO A LANGA A LA RED VIARIA PROVINCIAL DE CARRETERAS.

El Alcalde explica que Huete es uno de los municipios de la Provincia de Cuenca con mayor extensión territorial (400km cuadrados) entre los que hay dispersos varios núcleos de población, uno de ellos "La Langa", que solo cuenta con un acceso rodado desde el Km 95,500 DE LA cm-310, con una distancia de 5 km a la misma, así las cosas en el año 2014 la Diputación Provincial de Cuenca procedió al arreglo del mismo para mejorar las comunicaciones de sus habitantes y sus condiciones de vida, siendo necesario que el mantenimiento y conservación del mismo sean constantes y periódicos, por esta razón y siendo la Diputación Provincial la Administración que debe procurar la asistencia económica y técnica a los Ayuntamientos de menor capacidad, encargándose de vertebrar el territorio.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO: Ceder la titularidad del Camino de acceso a La Langa en el tramo que transcurre desde el Km, 95,500 de la CM- 310 hasta el núcleo de Población de La Langa, para que la Diputación lo incorpore a la Red Provincial de Carreteras, habida cuenta que es el único acceso rodado conectado a otra vía de comunicación que tiene el núcleo de población de La Langa.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, que proceda a ejecutar labores de mejora y conservación de este tramo.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Campos del Paraíso para que proceda a tramitar una solicitud similar para su tramo de Camino.

CUARTO: Dar traslado a la Diputación Provincial de Cuenca del presente acuerdo.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR DAÑOS DE "DANA" EN PEDANIAS.



El Sr. Alcalde expone que hasta 13 provincias del centro y este peninsular contaron con avisos amarillos la tarde del martes 13 de junio de 2023 por acumulados de más de 15 o 20 mm en tan solo una hora.

El día 13 de junio, el temporal (DANA) ocasionó lluvias torrenciales en parte de la provincia de Cuenca, y en concreto afectó fuertemente en la zona de los núcleos del norte del municipio de Huete, en concreto Saceda del Río, Moncalvillo de Huete, y Valdemoro del Rey.

En la localidad de SACEDA DEL RIO, los caminos afectados y que deberán arreglarse son: Caminos del Monte, del Masegar, de la Calabaza, de Valdemoro, de la cuesta de Santiago, de los Campadales, de la Hoya del Goteón, del Corral de Fernandillo y de la Hoya Hernando.

En la localidad de MONCALVILLO DE HUETE, los caminos afectados y que deberán arreglarse son: Caminos del Escalón, de Garcinarrro, del Vallejo Ruiz, de Valdezuela, del Barrancazo y Cerro del Borrico, de la Fuente Vidales y Corral de Herrero y de la Navazuela.

En la localidad de VALDEMORO DEL REY, los caminos afectados y que deberán arreglarse son: Caminos de la Navazuela y del Coto.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Huete encargó al Ingeniero Técnico Agrícola, Ricardo Corpa Infante, la redacción de una memoria descriptiva de los daños y tramos que deberán ser objeto de intervención. El conjunto de intervenciones para el arreglo de los caminos afectados por el temporal, suma un total de 156.298,41 euros de inversión, IVA incluido.

Por todo ello, proponemos al pleno de la Corporación Municipal, aprobar dicha propuesta de daños e intervenciones y solicitar mediante acuerdo plenario la declaración de las zonas afectadas del término municipal como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (zona catastrófica) a las diferentes administraciones competentes en esta materia, según el procedimiento y a los efectos de lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de Julio.

Finalizada la exposición toma la palabra Juan Parrilla, Portavoz del Grupo Socialista, recomendando que, debido al encarecimiento de los precios, son muchas las obras que se están quedando desiertas en los procesos de adjudicación por tanto sería conveniente incrementar la cantidad económica de cada partida, para garantizar el proceso de licitación y ejecución de la obra.

El alcalde aclara que debe aprobarse sin más dilación, si bien se podrán reajustar los precios cuando se inicie el proceso de contratación.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por



unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar la solicitud de subvención por daños ocasionados por la DANA de 13 de junio de 2023 en las pedanías de Saceda del Río, Moncalvillo de Huete, y Valdemoro del Rey según la memoria redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola, Ricardo Corpa Infante.

SEGUNDO. Dar traslado a la Diputación Provincial de Cuenca, a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y a la subdelegación del Gobierno de España en Cuenca.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Informa el Sr, Alcalde que desde el año 2009, no ha sido modificada la Tasa del Servicio de Aguas, hecho este que provocado por el encarecimiento del precio de la Energía y de los materiales vinculados al mantenimiento y mejora de la Red, ha generado un grave desequilibrio económico a tenor del Informe Económico, arrojando un déficit de más de 120.000,00 euros anuales, razón esta que ha llevado a tener que afrontar una modificación de la Ordenanza.

Desde el Grupo Socialista el Portavoz, además de proponer varias mejoras en el articulado, que se incorporan en el texto definitivo, propone que en los primeros tramos de consumo, la subida propuesta se fraccione en dos anualidades, además y junto a la propuesta de la comisión habilitar unas tarifas especiales para el uso turístico y hostelero, añadiendo el hecho de que sean los servicios municipales los que procedan a la conexión de las futuras acometidas a la red General de Abastecimiento, en aras a proteger el estado y conservación de la misma.

El Sr. Alcalde acepta las propuestas y da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE según el texto propuesto y consensuado, con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Concepto.



- 1.1.-Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos
- 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo .
- 1.2.-El Ayuntamiento de Huete se obliga a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su término municipal, tanto en la Ciudad de Huete como en sus núcleos de población (La Langa, Valdemoro del Rey, Verdelpino de Huete, Moncalvillo de Huete, Caracenilla, Saceda del Río y Bonilla) obliga a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su término municipal, concretamente en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y normativa legal que le sea de aplicación. En el caso del núcleo urbano de Castillejo del Romeral, al estar constituido como E.A.T.I.M., será esta propia entidad la que gestionará el servicio de agua potable entre su población, si bien el suministro en alta a su depósito de distribución, al ser dependiente del ayuntamiento directamente, corresponderá la compensación por la prestación de este servicio en el convenio anual firmado entre ambas entidades.
- 1.3.-La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio de los ciudadanos y vecinos de este término municipal será exigible únicamente cuando en la vía pública de que se trate exista tubería, conducción, o canalización municipal de agua potable que permita efectuar la toma y acometida en condiciones técnicas adecuadas y suficientes que permitan la prestación de un servicio regular. La extensión de nueva Red en terrenos urbanos, correrá a cargo del Usuario.
- 1.4.-Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella instalación esté construida de acuerdo con la planificación municipal y partida presupuestaria existente en su caso.

Artículo 2.- Obligación de Contribuir.

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
- b) En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble. Dicha situación deberá ser comunicada por el interesado antes del inicio del ejercicio natural.

La obligación expresada en el artículo uno la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones, tanto para los abonados particulares, como Administración General del Estado, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Excma. Diputación Provincial de Cuenca u otros en su caso, celebrada esta mediante contrato, a caudal libre medido por contador, a salvo las limitaciones en esta ordenanza expresadas.



No se otorgarán concesiones gratuitas a particulares o entidades de naturaleza pública o privada, si no tienen derecho a ello por norma legal así expresada.

Artículo 3.-Tarifas.

- 3.1.- La valoración del servicio a que alude el artículo 1º se determina en esta ordenanza a través de las tarifas que en esta se expresan, sin perjuicio de que puedan ser incrementadas por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.
 - 3.2.-Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:
- 3.2.1.- De las acometidas a la red de distribución. Concepto. Características. Obligaciones de los Usuarios. Valoración. Restricciones.

3.2.1.1. Concepto.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca hasta sus límites con la tubería general de distribución.

La toma de la acometida es el punto de la tubería general de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada bajo arqueta o en la misma caja del contador previa a este, en la unión de la acometida con la instalación interior junto al muro exterior de la finca límite de la propiedad y en su exterior para su manejo y utilización por personal del Ayuntamiento. Si fuera preciso por razones debidamente justificadas de acuerdo con el supuesto que produjera tal necesidad y en los términos expresados en esta ordenanza podrá utilizarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.

3.2.1.2. Características.

Las características de las acometidas serán fijadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca a suministrar, de acuerdo con la legislación vigente.

Serán de propiedad municipal la red de distribución, la acometida, el aparato contador y su llave de registro, independientemente de quien la haya instalado.

Serán de propiedad particular la llave de paso de la acometida y la instalación interior de la finca, edificio, vivienda o local.

En la propiedad privada la instalación tendrá que ser de fácil acceso o asequible para su control y verificación hasta el contador, el cual deberá ubicarse en la entrada de la finca, inmueble o local donde se instale, no pudiendo estar en dependencias interiores de los inmuebles.

3.2.1.3. Obligaciones de los Usuarios.

Los cargos de mantenimiento de las acometidas serán por cuenta del Ayuntamiento, siendo obligación del usuario la adecuada conservación del contador en estado de estanqueidad y aislado térmicamente, siendo responsable de los gastos del cambio de contador por un mal estado de Conservación.

Corresponde al abonado la simple vigilancia de su acometida, debiendo comunicar



inmediatamente al Ayuntamiento de aquellos escapes visibles o conocidos y de todo tipo de anomalías perceptibles en su funcionamiento.

Igualmente estará obligado a notificar a la mayor brevedad posible al Ayuntamiento de todo tipo de anomalías, fugas e incidencias que se produzcan desde su instalación interior hasta el contador.

Serán de cuenta y cargo de los usuarios los gastos de conservación de las acometidas desde la propiedad a la vía pública, debiendo instalarse el contador en la zona más inmediata al dominio público. La instalación de nuevos contadores correrá por cargo del Usuario si se produce una rotura del mismo por mala conservación o por petición del usuario, si el contador se estropea por causas no achacables al usuario o una vez sobrepasada la vida útil del contador correrá a cargo del Ayuntamiento.

3.2.1.4. Valoración.

Se abonará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago, solicitud de baja voluntaria u otra causa imputable al usuario.

3.2.1.5. Restricciones.

El servicio de abastecimiento de agua será continuo sin perjuicio de aquellos supuestos en los que por fuerza mayor u otros debidamente argumentados o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro. En este caso tendrán prioridad absoluta el suministro para fines domésticos, pudiendo el Ayuntamiento limitar su consumo en atención a las circunstancias familiares que concurran en cada vivienda, consideradas individualmente, y cortar o prohibir los otros usos para garantizarlo.

Se entenderá prioritario el consumo de agua potable destinado a la población interrumpiéndose el suministro de agua destinado a otros usos en épocas de escasez, restricciones o en situaciones análogas que pudieran dar lugar a criterios de elección en el consumo.

El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para usos agrícolas, ganaderos u otros.

3.2.2.-Cuota Tributaria.

- 1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 - 2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:
- Cuota de enganche o Alta en el Servicio del Suministro de Agua Potable: Ciento veinte euros (120,00 €), que se pagará de una sola vez, una vez obtenga la autorización municipal correspondiente. La presentación de la solicitud por escrito se hará en oficinas municipales o por sede electrónica. El Contador de lectura del suministro de agua potable se ubicará en los límites de su propiedad de forma tal que por el personal del Ayuntamiento se pueda realizar la toma de lectura o manipulación necesaria sin necesidad de acceder a dicha propiedad. La instalación de contadores de lectura del suministro de agua potable en términos distintos provocará la imposibilidad de prestar el servicio o la interrupción, en su caso, de este.

La instalación de nuevos contadores o sustitución de los mismos, en caso de rotura o



defecto de funcionamiento, será realizada por el Excmo. Ayuntamiento, repercutiendo el coste íntegro de la instalación al titular del contrato de suministro, pudiendo ser abonado en el momento de la instalación o en su defecto se procederá al cobro mediante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Cuenca.

3.2.3.-En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes: Cuota de mantenimiento anual para todos los usos: 26,44 Euros anuales.

Uso doméstico:

De 0 a 70 metros cúbicos	0,53 €/m³(Anualidad 2024)
De 0 a 70 metros cúbicos	0,65 E/m (desde 2024)
De 71 a 120 metros cúbicos	0,90 €/m³
De 121 a 200 metros cúbicos	1,40 €/m³
De 201 a 300 metros cúbicos	1,50 €/m³
De 301 a 400 metros cúbicos	1,70 €/m³
Más de 401 metros cúbicos	1,80 €/m³

Uso Turístico, Hostelero, Comercios y Establecimientos de Servicio Público:

De 0 a 100 metros cúbicos0,56 €/m³(Anualidad 2024)
De 0 a 100 metros cúbicos0,70 €/m (desde 2024)
De 100 a 250 metros cúbicos0,80 €/m³ (Anualidad 2024)
De 100 a 250 metros cúbicos 0,90 €/m (desde 2024)
Más de 250 metros cúbicos1,00 €/m³

Uso ganadero:

De 0 a 200 metros cúbicos1,00 €/m	3
Más de 201 metros cúbicos1,10 €/m³	3

Uso industrial:

De 0 a 200	metros	cúbicos	1,00	€/m³
Más de 201	metros	cúbicos	1,10	€/m³

A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos u operaciones se entenderán realizados con la lectura de los contadores y su facturación, tareas que se realizarán una vez al año, periodicidad anual. En el caso de los núcleos de Huete y Caracenilla, se realizará dos veces al año, periodicidad semestral. Estando autorizados para tal efecto los trabajadores municipales o personal en quien delegue el Ayuntamiento.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

En el supuesto de que, advertido por el personal del Ayuntamiento, el no funcionamiento o mal funcionamiento del contador de lectura del suministro de agua potable, se procederá al cambio del contador o su reparación por parte del Ayuntamiento.

Transcurrido un año desde la notificación y en caso de que no se haya podido proceder a la sustitución del contador se procederá a girar recibo por concepto de consumo del suministro de agua potable por importe de Trescientos Euros (300,00 €).

Artículo 4. Bonificaciones y exenciones.

Con respecto a las tarifas del Artículo anterior, se establece una bonificación del



20% para las familias numerosas empadronadas en el municipio, que acrediten la condición ante el Ayuntamiento.

En el núcleo de Verdelpino de Huete, estarán exentos del pago los usuarios en el consumo de los 70 primeros metros cúbicos, que serán descontados de la lectura anual.

El Pleno tendrá potestad para acordar una exención de la obligación de pago de un recibo, en caso de que se considere su destino para un fin o servicio de utilidad pública o interés general para el desarrollo del municipio.

Artículo 5. Obligación de Pago.

5.1 Altas en el Servicio.

Las peticiones de acometidas, altas, bajas y cambios de titularidad y todo lo que se relacione con el suministro de agua, se formulará y gestionará en el Ayuntamiento por las vías legalmente establecidas. Todos cuantos deseen utilizar el servicio que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentarlo ante las oficinas municipales o sede electrónica en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La concesión o denegación de dicha petición se hará de acuerdo con las disposiciones expresadas en la presente Ordenanza. El otorgamiento de la solicitud formulada conlleva la prestación del servicio de acuerdo exclusivamente con el contenido de los preceptos de esta ordenanza y su aceptación expresa.

Si el contratante del suministro no es el propietario de la finca, deberá contar con la autorización de éste. En el supuesto de que se conceda petición de acometida y suministro de agua potable por este Ayuntamiento, se presumirá, a todos los efectos, concedido el permiso o el instrumento jurídico necesario y suficiente en derecho por el propietario al solicitante del servicio. Dicha autorización municipal se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

No podrá ser abonado al suministro aquél que siéndolo anteriormente por otra finca o local, o coincidentes, se le hubiera suspendido el suministro por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores, así como los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Una vez concedida (el alta), y abonadas las correspondientes tasas y fianzas, el ayuntamiento procederá a realizar la acometida con estricta sujeción a las prescripciones técnicas en su caso.

Realizada la acometida, y supervisada ésta por el ayuntamiento se tendrá por iniciada la prestación del servicio.

Corresponden los siguientes importes para el alta en el servicio:

- 120 euros de tasa de alta en el servicio de suministro de agua potable.
- 70 euros de coste del contador.
- 400 euros de coste de la obra de enganche a la red general. En el caso de que por las características de la red o de los elementos de urbanismo el coste fuera superior, será repercutido según el coste real de la obra el exceso que corresponda.

Para iniciar los trabajos y gestiones de alta en el servicio deberán ser abonadas



previamente las tasas descritas en el párrafo anterior.

Se emitirá un único recibo por cada contador, sin posibilidad de hacer varios recibos con un solo contador.

5.2 Bajas en el Servicio.

Las bajas no causarán efecto hasta que sea retirado el contador o condenada la toma de agua y liquidado el volumen consumido que pueda existir pendiente de abono. Podrá solicitarse al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca documento acreditativo de que no existe deuda alguna por este concepto.

La lectura de los contadores correrá a cargo del Ayuntamiento y se realizará una vez al año, a excepción de los pertenecientes al núcleo de Huete y Caracenilla que se realizará dos veces al año. Para ello, el usuario vendrá obligado a dar al lector las máximas facilidades en la ejecución de su cometido, en caso de obstaculizar la lectura, se procederá al corte del suministro, emitiendo para esa anualidad un recibo a tanto alzado de la media de las últimas cuatro anualidades.

Artículo 6. Suministro.

No podrá el usuario emplear el agua para otro uso que aquello para lo que ha sido solicitada y concedida, ni venderla. La reventa del agua producirá la interrupción inmediata del servicio de agua en el local o inmueble del cual se obtuviera, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que en derecho correspondan.

Se entiende prioritario y exclusivo el consumo de agua potable destinado a la población siendo secundarios cualquier otro destino respecto de este en situaciones en las que se debiera discriminar por razones de periodos de escasez, sequía, rotura de instalaciones, elevado consumo u otras que pudieran dar lugar a la necesidad de priorizar su consumo.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de averías, rotura de red, obras de conservación de esta o falta de disponibilidad de agua.

La conducción de suministro de agua no se llevará hasta las fincas rústicas, salvo que en las mismas exista edificación, previa declaración de interés general de la edificación o infraestructura por el Pleno Municipal. Los gastos de la conducción, en caso de concederse la autorización para ello, serán exclusivamente por cuenta del propietario de la finca rústica. Dicha conducción se hará siguiendo el condicionado técnico que proporcione el Ayuntamiento de Huete, en el momento de la concesión de la licencia de suministro de agua, pudiendo cesar y condenar la conducción cuando no se siga el condicionado de la misma.

Artículo 7. Cálculo del Suministro.

El cálculo del número de metros cúbicos consumidos por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por diferencia de lecturas del aparato de medida o contador entre el ejercicio inmediatamente anterior y el actual que es objeto de medida.



- Por estimación de consumos cuando no sea posible obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada o por cualquier otra causa ajena al Ayuntamiento. La estimación de consumos se realizará de acuerdo con los datos obtenidos en periodos análogos de años anteriores. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera lectura en que se disponga de la diferencia de índices, sin considerar lo mismo de los periodos facturados por estimación.
- Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía del contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior. En este caso el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos. La facturación realizada por el procedimiento de evaluación tendrá la consideración de firme, no a cuenta.
- Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características similares de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentra y que sean verificadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea el método necesario para utilizar.

Artículo 8. De los Contadores.

8.1.-Obligatoriedad.

Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento deberá efectuarse obligatoria y exclusivamente a través de contador para la medición de los volúmenes suministrados de agua, independiente del sistema de contador que se utilice, siempre que esté autorizado por el Ayuntamiento.

8.2.-Ubicación.

El Contador de lectura del suministro de agua potable se ubicará en los límites de la propiedad del usuario del servicio de forma tal que por el personal del Ayuntamiento se pueda realizar la toma de lectura sin necesidad de acceder a dicha propiedad. Así mismo, se ubicarán en zonas de fácil acceso y con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación. La instalación de contadores de lectura del suministro de agua potable por el usuario en términos distintos a los expresados provocará la imposibilidad de prestar el servicio o la interrupción, en su caso, de éste.

8.3.- Características.

El Ayuntamiento fijará las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y legislación aplicable.

La instalación de nuevos contadores o sustitución de los mismos, en caso de rotura o defecto de funcionamiento, será realizada por el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo cobrarse tasas de alquiler para su utilización, en el caso de la necesidad de sustituir un contador.

Ubicada inmediatamente antes de cada contador y colocada en el sentido de circulación de entrada del agua deberá instalarse una llave de paso, cuyo calibre será determinado por el Ayuntamiento, y que deberá ser de acceso exterior a las viviendas. Esta llave podrá ser manejada por el abonado en caso de avería en su instalación interior u otra causa justificada, salvo en el caso de que hubiese sido precintada por el Ayuntamiento y previa comunicación a éste.

Si el sistema de medición del contador u otros elementos esenciales del instalado por



el abonado no correspondiese con las características técnicas que el Ayuntamiento fijara el abonado deberá adquirir un contador que reuniera las características el adecuado, asumiendo su coste íntegro, sin perjuicio de la valoración real del consumo y otros gastos producidos.

8.4.-Adquisición. Verificación y Precintado.

La instalación de nuevos contadores o sustitución de estos, en caso de rotura o defecto de funcionamiento, será realizada por el Excmo. Ayuntamiento.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente por la Administración competente y deberá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento con anterioridad a su instalación. Si la rotura del contador fuese imputable al usuario por un mal uso o acto vandálico se le repercutirá el coste íntegro de la instalación, pudiendo ser abonado en el acto de la instalación o mediante cobro a través del Organismo Autónomo y de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cuenca.

8.5.-Lectura.

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará una vez al año por personal del Ayuntamiento o contratados al efecto, pudiendo éste, no obstante, ampliar el número de lecturas sin que ello suponga un aumento de coste para el usuario sin perjuicio de que se adopte acuerdo plenario al respecto que suponga modificación de esta ordenanza. Siendo la Lectura en Caracenilla y Huete 2 veces al año.

Cuando no pudiese procederse a la lectura por causa ajena al Ayuntamiento, el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 9. Intervención en instalaciones particulares.

Las instalaciones interiores de los particulares estarán sometidas al derecho de inspección del Ayuntamiento, al único objeto de comprobar si se cumple el contenido de lo expresado en esta ordenanza.

El Ayuntamiento podrá negar o suspender temporalmente el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que pudieran existir.

Artículo 10. De los Contratos.

Los contratos relativos a la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, se formalizarán entre el Ayuntamiento de Huete y el usuario de dicho servicio, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y de la legislación vigente sobre esta materia.

Cuando el titular de un contrato de suministro o el propietario de la finca en ejercicio de un legítimo derecho por él declarado, enajene, arriende, subarriende, o en definitiva, transmita mediante negocio jurídico celebrado al efecto la vivienda, local de negocio, inmueble, etc, objeto del suministro, deberá solicitar del Ayuntamiento la baja o modificación del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular solicitará el suministro del servicio a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para la normalización de un nuevo contrato.



Este cambio de titularidad no devengará derecho alguno y se podrá llevar a efecto en el mismo contrato por simple corrección nominal del antiguo al nuevo titular.

La no comunicación de las modificaciones o bajas producidas conllevarán la no exclusión del Padrón y la generación de las obligaciones que ello conlleva de acuerdo con esta ordenanza.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, de forma excepcional, previo escrito y por motivo justificado del solicitante.

En caso de rescisión, el abonado deberá pagar los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio del usuario.

El contrato conlleva la aceptación de la modificación de las tarifas aplicables cuando el Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, adopte acuerdo en este sentido. Las nuevas tarifas objeto de modificación serán de aplicación a partir de la fecha de la adopción del acuerdo municipal en los términos que establece el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. Fraudes.

Se calificarán como Fraude los actos que a continuación se expresan:

		Utilizar el servicio sin haber solicitado la prestación del servicio en la forma										
aue ex	oresa e	esta ordenanza.										
-1		Efectuar acometidas sin cumplir los requisitos exigidos.										
		Modificar los usos del agua en épocas de restricciones o de especial										
necesi	dad.											
		Manipulación del contador sin autorización municipal.										
		Uso fraudulento del agua por el interesado o por tercero.										
		Modificar o ampliar instalaciones sin autorización municipal.										
		Uso abusivo del servicio o utilización indebida.										
		Suministro de agua a viviendas que carecen del servicio, aunque no										
constit	uya rev											
		Conducción del agua, en parte o totalidad a distinto lugar al que está										
destina	ada.	,										
	Artículo 12. Infracciones.											
	Aiticalo La Illiacciones.											
	So cali	ficarán como Infraccionas los petes que a continuación de como										
	Se Call	ficarán como Infracciones los actos que a continuación se expresan:										
	_											
		No comunicar al Ayuntamiento las modificaciones.										
		Manipular la red por personal ajeno al Ayuntamiento.										
		Negativa a instalación de contador, cuando sea requerido para ello.										
		Obstaculizar al Ayuntamiento y su personal en el cumplimiento de sus										
funcio		better at Ayuntamento y su personal en el cumplimiento de sus										
Turreioi	LC2.	Cualcular at a large land at the land at t										
	\Box	Cualquier otro incumplimiento recogido en este articulado.										

Artículo 13. Sanciones.



La comisión de las acciones recogidas en los artículos anteriores conllevará para sus actores:

		El abono de la cantidad defraudada en la forma que establece la legislación
aplicable	Э.	
		La aplicación de las multas recogidas en el artículo 36 del Código Penal, sin
perjuicio	de la	as responsabilidades penales a que hubiera lugar.
		El corte del suministro en los casos que procedan de acuerdo con el
R	R.D. 1	725/1984, de 18 de julio.

Artículo 14. Medidas de Orden.

- 14.1.- Los encargados de la lectura de contadores, revisión, vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones, podrán efectuarla cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar toda clase de facilidades. Si por dos veces consecutivas no permitieran el ejercicio de su labor al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suprimirá el servicio, debiendo el abonado efectuar nuevamente las formalidades establecidas en el presente articulado para acceder a la prestación del servicio.
- 14.2.-El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que puedan ocasionarse en sus aparatos y tuberías. Las sustracciones comprobadas y deterioros dolosos se sancionarán con multa del duplo al quíntuplo del daño causado, cargándose el citado importe en el primer recibo que se le gire. Las reincidencias serán objeto de multa.
- 14.3.-Los abonados son responsables exclusivos de los daños y perjuicios ocasionados por sus instalaciones a terceros.
- 14.4.-El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que en derecho le corresponda para evitar abusos como consecuencia del servicio de suministro o consumo del agua potable por parte de abonados y usuarios.
- 14.5.-Los abonados están obligados a satisfacer, dentro del plazo facilitado para ello de conformidad con la legislación vigente el importe de los recibos que por el citado suministro presente el Ayuntamiento.
- 14.6.-Los abonados vienen obligados a la ejecución de los trabajos de mantenimiento, reparación o reemplazo de elementos de su acometida o contador, cuando técnicamente se estime necesario, no pudiéndose negar al abono de los gastos que sean de su competencia.
- 14.7.-Los abonados se obligan desde el momento que disfrutan del servicio objeto de esta ordenanza a comunicar su domicilio fiscal a efectos de facilitar su pago e impedir retrasos en este que conlleven la apertura de procedimientos de recaudación gravosos para sus intereses. Si así lo desea el abonado podrá domiciliar el pago del recibo objeto del servicio mediante documento de autorización de este a presentar ante el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.
- 14.8.-Bajo ninguna excusa o pretexto, quedando absolutamente prohibido, se podrán realizar las siguientes acciones:



		La	intervención	en	la	red,	acometidas,	У	contador,	sin	autorizaci	ión)
superv	∕isión d	el Ay	yuntamiento.										
☐ Actos destinados a modificar el funcionamiento del contador.													
	☐ La distribución gratuita o remunerada de la totalidad o parte del agua por e											е	
abona	do en f	avor	de otras pers	onas	s, au	ue no	sean sus alau	ilad	dos o realai	uilado	os.		

Artículo 15.

En lo no previsto en el presente articulado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955 y demás legislación aplicable.

Disposición Transitoria.

Las acometidas ya instaladas a la entrada en vigor de la presente ordenanza se mantendrán con sus actuales características de instalación, si bien, cualquier modificación de las mismas, deberán atenerse a lo establecido a esta.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo anterior la obligatoriedad de suscribir contrato de suministro de la instalación de contadores en los términos en esta ordenanza expresados.

Disposición Transitoria Segunda.

En el supuesto de sustitución de contadores tradicionales por contadores inteligentes, será de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza si bien, las lecturas se harán de forma telemática y se podrán realizar periodos de lectura diferentes por la automatización de este trabajo.

Disposición Final.

La entrada en vigor de la presente ordenanza conlleva la derogación de la vigente. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local hasta tanto no se adopte acuerdo de modificación o derogación que en su caso procedieran.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

SEGUNDO. - Publicar anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y continuar con la tramitación del expediente para su aprobación definitiva y entrada en vigor con la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE HUETE (CUENCA).



Expone el Sr. Alcalde la necesidad de regular el uso y gestión del punto limpio, al objeto de que se pueda evitar la situación actual, similar a la de la gran mayoría de Puntos Limpios de la provincia. Agradece las aportaciones hechas por el Grupo Socialista, tanto en lo referente a concertar la cita previa, así como en la flexibilidad respecto al número de unidades a llevar, como en el uso y control de las cámaras y plantea aprobar el texto, manifestando que es complejo el control y recepción de los residuos, debiendo poner en marcha alguna tipología normativa y según vayan avanzando los acontecimientos, ir mejorándola.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE HUETE (CUENCA), en los términos literales siguientes:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, admisión de residuos y las características de las instalaciones denominadas "Punto Limpio" dependientes del Ayuntamiento de Huete (Cuenca) y sus núcleos de población.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Huete.

ARTÍCULO 3º. NORMATIVA A APLICABLE.

La regulación contendida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, así como en el Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019.



ARTÍCULO 4 DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

-PUNTO LIMPIO: la instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde a una Entidad Local, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

Los Puntos Limpios, por tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos. Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

- -RESIDUOS RECICLABLES: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- -PROVEEDOR: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS DEL PUNTO LIMPIO.

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.
- · Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- · Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
- · Evitar el vertido incontrolado de RCDs (Residuos de Construcción y Demolición) de obra menor en el término municipal de HUETE.



Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

ARTÍCULO 6º. DESCRIPCIÓN, TIPOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

- Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:
- Zona de recepción, se encuentra junto a la entrada de la instalación. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuos.
- Zona de acopio de los residuos, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.
- Además, a tenor del IV Programa del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019, los Puntos Limpios podrán tener la siguiente tipología:
- Podrán ser fijos o móviles.

Los fijos, a su vez, responderán a la categoría de Punto limpio tipo B, destinado a poblaciones de más de 6.000 habitantes.

- En función de ello, los Puntos Limpios fijos deberán tener el siguiente equipamiento:
- 1. Cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado.
- 2. Contenedores: destinados al depósito de residuos, de diferentes características, capacidades y número dependiendo del tipo de instalación. Todos los Puntos Limpios deberán contar con los siguientes tipos de contenedores:
- a) Contenedores intermedios: EL Punto Limpio deberá contar, al menos 6 contenedores de 9 m3 de capacidad, para diferentes tipologías de vertidos.
- b) Contenedores de pequeño tamaño: dentro de este grupo se encontrarían los contenedores de envases, papel-cartón, ropa, vidrio, pilas, pinturas y disolventes, baterías y aceites vegetales.
- 3. Zona de almacenamiento cubierta o marquesina, que preservará de las condiciones meteorológicas a los residuos especiales de acuerdo a las características técnicas establecidas en el plan, por tanto el tamaño mínimo de la marquesina será de 12m x 3m.



- 4. Señalización vertical: consistente en carteles indicativos de la correcta utilización de las instalaciones por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en el interior como en el exterior del recinto del Punto Limpio dependiendo de su función concreta, de tal manera que se facilite el uso de la misma. Y estará compuesta por:
- a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.
- b) Cartel de información, a la entrada, del horario de las instalaciones.
- c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.
- d) Cartel de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos, indicando la tipología del residuo admitido.
- 5. El pavimento del Punto Limpio será hormigonado.

ARTÍCULO 7º. HORARIO DE LAS INSTALACIONES.

El horario de acceso a las instalaciones será:

- De Lunes a Viernes en horario de 10 a 14 horas
- · Sábados en horario de 10 a 14 horas.

Previamente se Concertará cita con el Ayuntamiento para que se proceda a la apertura del recinto para fijar la fecha y la hora del depósito.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

ARTÍCULO 8º. TIPOLOGÍA DE LOS RESIDUOS.

1. En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter

general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:

- a) Muebles, enseres voluminosos y colchones, máximo 6 unidades por entrega y día.
- b) Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.
- c) Madera, en cantidades normales de producción doméstica.
- d) Aceites vegetales, con un máximo de 20 litros.
- e) Pilas, máximo 50 unidades.
- f) Baterías, máximo 2 unidades.
- g) Papel/cartón, en cantidades normales de producción doméstica.



- h) Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.
- i) Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.
- j) Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.
- k) Pinturas y disolventes, máximo 5 Kg por persona y día.
- l) RAEE (Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos): pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., máximo 6 unidades por entrega y día.
- 2. A efectos de cuantificar objetivamente la entrega de residuos cuyo volumen se determina por el volumen de producción doméstica, la entrega de estos residuos en ningún caso podrá superar al equivalente contenido en sacos de 25kg con un máximo de 4 unidades (aproximadamente 100kg).
- 3. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.
- 4. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza.
- 5. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.
- 6. En todo caso, no podrán llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:
- a) Basuras urbanas orgánicas.
- b) Residuos industriales.
- c) Residuos agrícolas y ganaderos.
- d) Vehículos fuera de uso.
- e) Neumáticos fuera de uso.
- f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
- g) Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
- h) Animales muertos y restos de origen animal.
- i) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

ARTÍCULO 9º. USUARIOS DE LOS PUNTOS LIMPIOS.



Los Puntos Limpios sólo podrán ser utilizados, como norma, por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos; no obstante, también podrán acceder a estas instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso, y siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no superen el 30 % del total de cada tipo de residuos gestionados en el Punto Limpio (artículo 8.a.1º del Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2009-2019).

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- 1. El Punto Limpio contará con una dotación de personal que atenderá al usuario en la entrega de los enseres y depósitos.
- 2. Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos se procederá a su pesaje para comprobar las cantidades entregadas, en caso de que el responsable lo considere necesario por el volumen de entregado.
- 3. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno; Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
- 4. Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.
- 5. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
- 6. Antes de que los contenedores se llenen de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los



residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

- 7. En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.
- 8. Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el operario deberá controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
- 9. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.
- 10. El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su peso y/o volumen, si así se requiere.
- 11. En aras a una mejor gestión y control del Recinto y por la seguridad de no manipular y vandalizar lo allí depositado habrá instaladas unas cámaras de vídeo que grabaran todo lo que ocurra tanto en los exteriores como en el interior, pudiendo utilizarse dichas imágenes como medios de prueba en el momento de iniciar un procedimiento sancionador, siempre cumpliendo la Legislación Vigente en materia de la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 11º. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS.

La entrega de los residuos en los Puntos Limpios se realizará de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

- 1. Papel: deberá entregarse plegado.
- 2. Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.
- 3. Vidrio: se deberá entregar de tal forma que se evite su rotura fuera del lugar de depósito y así eliminar los riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.
- 4. Pilas: se entregarán separadas según los diferentes tipos, bien sean de botón, salinas o alcalinas y acumuladores.
- 5. Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen



ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

6. Aceites y grasas vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

ARTÍCULO 12º. PROHIBICIONES.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

- 1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- 2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- 3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
- 4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
- 5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
- 6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
- 7. Escombros o tierras, así como estiércoles o subproductos agrícolas o ganaderos, tales como lanas.
- 8. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito, así como en las inmediaciones del recinto.

ARTÍCULO 13º. ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- 2. No se sobrepasará la capacidad máxima de los contenedores.
- 3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
- 4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

ARTÍCULO 14º. DESTINO DE LOS RESIDUOS.



El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, que deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

- 1. Los residuos, en función de la tipología de los mismos, bien serán transferidos al Sistema de Tratamiento de RU, bien se entregarán a gestor autorizado.
- 2. El Gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.
- 3. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los Justificantes de Entrega de residuos a gestor autorizado. Cada Justificante de Entrega comprenderá tres ejemplares, destinado, cada uno, al Gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado al que se entregan los residuos y a la Administración competente para la inspección de los mismos.

ARTÍCULO 15º. DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO.

- 1. En el Punto Limpio se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
- 2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo las mismas en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.
- 3. El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:
- a) Número de visitas diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- c) Datos del vehículo que accede al recinto, si fuera el caso.
- d) Fecha y hora de acceso.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Gestor autorizado a quien se entregarán cada residuo.
- h) Justificantes de dichas entregas.
- i) Incidencias.

La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.



CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16º. INFRACCIONES.

- 1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el Capítulo II del Título VII de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, así como los demás que resulten de aplicación.
- 2. Serán infracciones muy graves:
- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el art. 8º.1. de la presente Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- e) La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.
- 3. Serán infracciones graves:
- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- c) La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año.

4.- Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente



Ordenanza.

e) Cualquier infracción de lo establecido en la Ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 17º. SANCIONES.

- 1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3000 €.
- b) Infracciones graves: multa de hasta 1500 €.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- 2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las siguientes circunstancias:
- a) Grado de intencionalidad.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido. d)Categoría del recurso afectado.
- e) Naturaleza del recurso.
- f) Reincidencia.
- g) Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTICULO 18°. OBLIGACIONES DE REPONER, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

- 1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
- 2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.
- 3. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, si en el Plazo de 1 mes no se cumpliera lo acordado



ARTICULO 19. PRESCRIPCIÓN.

- 1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

SEGUNDO. - Publicar anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y continuar con la tramitación del expediente para su aprobación definitiva y entrada en vigor con la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE PURINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUETE

Informa el Sr. Alcalde que desde hace unos meses se procedió a tramitar la elaboración de la Ordenanza sobre la gestión y evacuación de Purines, se encargó su redacción el año pasado a un técnico experto en la materia, en previsión no solamente de la futura ubicación de granjas, sino por el posible vertido de purines en el termino municipal



de explotaciones ubicadas en otros municipios, siendo necesaria una mínima regulación, que tenga este texto como base. Continúa informando que habida cuenta de las sentencias contrarias a la aprobación de ordenanzas de purines en los municipios de Almendros y Priego, se tuvo en cuenta estas sentencias por lo que prolongó el periodo de trabajo en la redacción del texto regulador.

Toma la palabra Juan Parrilla, Portavoz del Grupo Socialista y aboga por una modificación del Plan de Urbanismo para evitar la implantación de futuras granjas, así mismo manifiesta el hecho que esta ordenanza no afecte a las explotaciones de ganado ovino por mantener usos tradicionales de manejo y gestión. Así mismo, en la relación con la Carga ganadera, propone una reducción del número de animales por Hectárea, y un mayor control en los procesos de analíticas y otras modificaciones que se trataron en la Comisión informativa y que han sido incluidas en el texto definitivo.

Concluye el debate el Sr. Alcalde, proponiendo igualmente reducir la carga ganadera y procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar la ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE PURINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUETE según el texto propuesto y consensuado, con el siguiente tenor literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Actos de vertido.

Artículo 5. Autorizaciones de vertido y transporte.

Artículo 6. Solicitud de Autorización Previa de Vertido y Transporte (APVT)

Artículo 7. Tramitación de Autorización Previa de vertido y transporte.

TÍTULO III. TASAS

Artículo 8. Hecho imponible

Artículo 9. Sujetos pasivos



Artículo 10. Cuota tributaria.

Artículo 11. Devengo y pago

TÍTULO IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

- Artículo 12. Limitaciones en el transporte.
- Artículo 13. Limitaciones y prohibiciones.
- Artículo 14. Limitaciones para la valorización de purín como fertilizante.
- Artículo 15. Zonas de seguridad
- Artículo 16. Zona de exclusión de vertido.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR Artículo 18. Infracciones.

- Artículo 17. Infracciones
- Articulo 18. Infracciones muy graves
- Artículo 19. Infracciones graves.
- Artículo 20. Infracciones leves.
- Artículo 21. Sanciones.
- Artículo 22. Responsabilidad administrativa.
- Artículo 23. Criterios de graduación de las sanciones
- Artículo 24. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

ANEXO I. Zonas de exclusión en el vertido de purines y residuos ganaderos

ANEXO II. Áreas de receptores sensibles

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación tanto del transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor del municipio de Huete Cuenca) y sus núcleos de población ,Saceda del Rio, La Langa, Caracenilla, Bonilla, Valdemoro del Rey, Moncalvillo de Huete, Verdelpino de Huete y Castillejo del Romeral, de los residuos líquidos y semilíquidos provenientes procedentes de fuentes de origen ganadero, excepto del ganado Ovino que mantiene los usos tradicionales desde tiempo inmemorial en nuestro territorio, asimismo tratará sobre de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de los mismos.

Los cambios en los sistemas de producción agropecuarios han tenido y tienen una clara incidencia en el medio ambiente, en la salud y calidad de vida de las personas. Junto a unos indudables y deseables logros, la intensificación de la actividad ganadera ha generado también mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie.

Por todo ello, este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar una serie de medidas



tendentes a mantener y preservar el medio ambiente en lo que pueda afectarle la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y calidad de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales, incidencia en el medio natural y la salubridad pública.

En este sentido, en el término de Huete los purines de las granjas de ganado porcino se pudieran revelar como uno de los más perjudiciales, y su vertido afectaría a la calidad de vida de las personas y a su salud, al medio ambiente, al turismo y al desarrollo económico. De ahí que esta Corporación Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular diversos aspectos relacionados con dicho vertido, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Considerándose del máximo interés para este municipio la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule los vertidos de residuos de origen animal y ganadero, habida cuenta que la actividad agropecuaria es la preponderante. Por ello, la necesidad de proteger a toda la población en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, la normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 y 28 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43 y 45 de la Constitución Española referentes al derecho a la salud y al disfrute del medio ambiente:

- 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
- 2. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 3. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose -en la indispensable solidaridad- colectiva.
- 4. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.
- 5. Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos referente a la salud ambiental expresados en la Carta Europea sobre el Medio Ambiente y la Salud:
- a) La buena salud y el bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.
- b) El enfoque preferido ha de promover la idea básica de que "prevenir es mejor que curar".
- c) Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud y/o el medio ambiente.
- d) La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial. De ahí que sea preciso revisar



constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos acerca del medio ambiente y la salud.

- e) Todo el flujo de productos químicos, materias primas, sustancias, desechos y basuras debe manejarse de tal forma que se consiga un uso óptimo de los recursos naturales y se cause el mínimo de contaminación.
- f) Los gobiernos, las autoridades y las entidades privadas deben intentar prevenir y reducir los efectos adversos generados por agentes potencialmente peligrosos y ambientes urbanos o rurales degradados.
- g) Debe aplicarse el principio de que una entidad pública o privada que cause o puede causar daños ambientales será responsable de dichos daños en el aspecto financiero (principio de que "el que contamina, paga").
- h) Los criterios y procedimientos para cuantificar, vigilar y valorar los daños ambientales y para la salud deben seguir desarrollándose y aplicándose.
- i) Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25 dice:

- 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y presentar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
- 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
- a) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- c) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- d) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- e) Protección de la salubridad pública.

En consonancia con ello, es necesario indicar en primer lugar, que aunque este término municipal no se encuentra en el registro de Zonas Vulnerables por contaminación de nitratos en las consecutivas revisiones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la extensión de estas zonas va aumentando progresivamente y se van aproximando al municipio.

Habida cuenta que el vertido de purines genera emisiones atmosféricas, propagación de moscas, olores y potencial contaminación de aguas subterráneas, que repercuten



directamente en la salud y bienestar de la población local se establece un procedimiento que permita asegurar el correcto cumplimiento de las medidas definidas en la presente ordenanza con objeto de minimizar las repercusiones a los vecinos del municipio.

El segundo aspecto destacado, es el que pone énfasis en el marco socioeconómico. En este sentido, es preciso señalar que el Ayuntamiento de Huete pretende apoyar con su gestión un modelo de crecimiento económico, sostenible y compartido, basado en la restauración y valoración del patrimonio social y medioambiental, así como apoyar y fomentar el desarrollo y consolidación de las actividades sociales y económicas tradicionales en el entorno rural.

Es de máxima importancia el transporte, vertido y distribución de los purines, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dicha actividad representa, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes:

- 1. La contaminación de la atmósfera, por emisión e inmisión de olores gases contaminantes perjudiciales para la salud.
- 2. La contaminación del suelo, y el subsuelo, por presencia de nitratos y metales pesados.
- 3. La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para consumo humano.
- 4. La propagación de moscas en la época estival asociada al reparto de purín.

El Ayuntamiento de Huete considera de interés general al conjunto de consideraciones y actividades enmarcadas en los aspectos particulares descritos en el preámbulo anterior y entiende, por ello, que su preservación y protección constituyen objeto fundamental de la presente Ordenanza.

Como consecuencia de todo lo anterior, y en el ejercicio de la responsabilidad otorgada, y asumida, en materia de defensa del bien común y el interés general, así como en virtud de las atribuciones y competencias que corresponden al Ayuntamiento de Huete, dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de la Constitución Española y la normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se desarrolla la presente Ordenanza Municipal ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE PURINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUETE, para su observación y cumplimiento.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto



La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Huete y sus núcleos de población, tales como el transporte, vertido y distribución de los residuos en las fincas rústicas y suelos agrícolas del municipio de Huete, procedentes de fuentes de origen ganadero, poniendo énfasis en los más perjudiciales como son los purines de granjas porcinas.

Constituye el fin de esta ordenanza preservar y mejorar el medio ambiente físico tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes: la contaminación de la atmósfera (por emisión e inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud); la contaminación del suelo, y el subsuelo (por presencia de nitratos, metales pesados, etc.) y la contaminación de las aguas superficiales, y subterráneas (por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación), y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para el consumo humano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

- 1. Las prescripciones de la presente Ordenanza se aplican en todo el territorio del término municipal de Huete (Cuenca) y sus núcleos de población.
- 2. Quedan excluidos, los corrales y las granjas domésticas o de autoconsumo incluidas en el Anexo III del Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que estas deban cumplir con los requisitos legales que regulen su actividad.
- 3. Se excluye del ámbito de esta ordenanza los abonos y fertilizantes procedentes de residuos orgánicos de origen ganadero, siempre que estén totalmente compostados y que tengan consistencia sólida.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- 1. Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.
- 2. Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- 3. Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- 4. Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de



origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

- 5. Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- 6. Ganadería extensiva: Aquella en la que los animales no están alojados dentro de instalaciones de forma permanente y se alimentan fundamentalmente de pasto, siempre que la carga ganadera sea igual o inferior a 2,4 UGM/Ha conforme a las equivalencias del anexo IV del Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- 7. Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
- 8. Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.
- 9. Áreas de receptores sensibles: Aquellas áreas en las que se da una alta concentración de personas o que su mantenimiento en su estado actual es fundamental para garantizar la salud y la conservación del medio ambiente. Dichas áreas se encuentran recogidas en el Anexo III.
- 10. Carga ganadera Porcina: Número máximo de cabezas de Ganado Porcino que se puede autorizar en el término municipal.
- a) Se fija en un máximo de 70 cabezas por Km cuadrado, computando aquí las instalaciones ya existentes.

Artículo 4. Actos de vertido.

El vertido de purines deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor, que cuente con las autorizaciones del propietario del terreno y de la Administración competente en caso de ser necesario, y nunca en terrenos que no se encuentren cultivados. Las fincas rústicas que con ocasión de los diferentes programas de la Unión Europea se hayan dejado o estén en retirada no podrán ser utilizadas para los vertidos mientras permanezcan en esa situación. Tampoco podrán verterse en finca sembradas en las que no pueda efectuarse la labor de enterrado, ni quedar almacenados en ningún sitio, ni siquiera en la cuba/remolque transportador.
- 2. En todo caso, se procederá al enterrado de los purines conforme al siguiente calendario:
- a) Desde el día 1 de abril hasta el 15 de octubre ambos incluidos, se procede al enterrado inmediato seguidamente del vertido
- b) El resto del año el enterrado se podrá realizar dentro de las 24 horas siguientes al vertido.



En los meses de Julio y agosto se prohíbe el tratamiento y aplicación de purines en los fines de Semana y festivos.

- 3. Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario, o arrendatario de las tierras de esparcimiento:
- a) Obtención de la autorización previa de vertido y transporte.
- b) Obtención de la autorización del acto de vertido de purines por cada uno de los vehículos de transporte.

Artículo 5. Autorizaciones de vertido y transporte.

- 1. Tanto el vertido de purines en el término municipal de Huete y sus núcleos, como la circulación de vehículos que transporten purines, por vías y caminos titularizados por el Ayuntamiento de Huete requiere autorización administrativa favorable expedida por su alcalde/sa y se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza.
- 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea esta de carácter Autonómica o Estatal.

Artículo 6. Solicitud de Autorización Previa de Vertido y Transporte (APVT):

- 1. La solicitud de autorización previa de vertido y transporte deberá presentarse en el Ayuntamiento de Huete. Se realizará al principio de campaña (desde el 1 al 30 de septiembre del año anterior) y se hará mediante el formulario del Anexo I.
- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a) Memoria de vertido en la que se recoja las parcelas donde se aplicará el purín, el método, las cantidades previstas, el cultivo y las fechas con un desfase máximo de un mes.
- b) Acreditación de la persona física o jurídica solicitante.
- c) Análisis químico de la balsa de la que proceda el purín con parámetros indicativos de su aptitud fertilizante (pH, conductividad, nitrógeno total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, metales pesados y sulfatos). La riqueza media de nitrógeno del purín calculado en Kg de nitrógeno por tonelada o m3 se estimará mediante analítica de laboratorio de la balsa de origen habiéndose homogeneizado el purín previamente, debiendo tener fecha de la Semana previa a la solicitud.
- d) Certificado del Plan de Gestión de Purines autorizado por la administración competente.
- e) Declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza al uso de dicho terreno donde se haga constar que las parcelas se han cedido a un único ganadero.
- f) Declaración o certificación responsable de que el vehículo y el conductor cumple con los requisitos legales exigibles.
- g) Datos identificativos del vehículo y, en su caso, remolque o cuba utilizado.
- h) Justificante de pago de las tasas correspondientes fijadas en el artículo 8 de la presente ordenanza.



- i) Para explotaciones con autorización ambiental integrada, copia de la declaración responsable de conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 26/2007.
- 3. La memoria de vertido describirá los cultivos de esa campaña de la explotación agrícola destino de los purines y el plan de abonado previsto en ella, indicando los medios y el procedimiento para la aplicación de purín. Incluirá la descripción del interés en llevar a cabo la aplicación de purín, con referencia a los resultados del análisis que permitan justificar las necesidades de la aportación de los purines al cultivo, debiendo presentar analítica previa al vertido para comprobar que los para metros son los mismos que los presentados con la solicitud.

Artículo 7. Tramitación de Autorización Previa de vertido y transporte.

- 1. Una vez recibida la solicitud de Autorización de vertido y transporte, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, se abrirá un plazo de información pública de veinte días hábiles en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a contar desde el día siguiente a la publicación en este último, sufragando los gastos de esta por el solicitante.
- 2. El expediente podrá ser consultado por las personas interesadas en las oficinas del Ayuntamiento, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.
- 3. Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, el alcalde/sa decidirá sobre las mismas, y procederá a resolver la solicitud favorable o desfavorablemente.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar es de 2 meses, trascurridos los cuales puede entenderse desestimada la solicitud.

TÍTULO III. TASAS

Artículo 8. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de estas tasas, la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de las autorizaciones de vertido y transporte, así como de la gestión de comunicaciones de actos de vertido, y las actuaciones de verificación, contraste y homologación, y expedición de documentos que acrediten la aptitud para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ordenanza.

Artículo 9. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



Artículo 10. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Tasa por Autorización previa de vertido y transporte: 345 €.

Artículo 11. Devengo y pago

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2. El pago de la Tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la Tasa.

TÍTULO IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 12. Limitaciones en el transporte.

El transporte de purines por vías de titularidad pública del Ayuntamiento de Huete y sus núcleos de población queda sujeto al régimen de solicitud de autorización previa de vertido y transporte, y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza, aunque el vertido no vaya a realizarse en el término municipal de Huete.

Artículo 13. Limitaciones y prohibiciones.

Ouedan prohibidos los actos siguientes:

- 1. El estacionamiento y tránsito de vehículos transportadores de purines en el casco urbano de Huete, así como en sus núcleos de población. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.
- 2. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de saneamiento y/o alcantarillado municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos y acequias, así calificadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 3. El vertido de purines los sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos, así como los días de celebración de las Fiestas Patronales del municipio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento alargue la prohibición a través de un bando. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificadamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.



- 4. El vertido de purines durante los periodos de abundantes lluvias, o en aquellos períodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, ni en días de fuerte viento.
- 5. La aplicación de purín en cultivos herbáceos en cobertera, ya que no permite su enterramiento.
- 6. En relación con las pendientes se estará a lo establecido en la Orden 158/2020. Debiendo justificarse en la correspondiente solicitud el cumplimiento de algunas de las medidas que permiten el vertido en parcelas con pendientes superiores al 4%. Quedando prohibido en todos los casos en terrenos con pendiente superior al 10% que limiten con cursos de agua o en general con pendientes superiores al 15%.
- 7. El encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor.
- 8. El vertido de purines, ya sean de titularidad pública o privada, en eriales donde no puedan ser enterrados, en zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho, como establece el Programa de Actuación para zonas vulnerables.
- 9. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.
- 10. El vertido de purines en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.
- 11. Realizar el vertido de purines cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicado de la norma.

Artículo 14. Limitaciones para la valorización de purín como fertilizante.

- 1. Una vez realizado el vertido se recomienda el enterramiento del purín en un periodo máximo de 4 horas mediante labores agrícolas, resultando obligatorio su enterramiento en el plazo máximo de 24 horas. Si el purín se aplica con el procedimiento de inyección profunda (surco cerrado), no será necesaria una labor posterior de enterrado.
- 2. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones.

Artículo 15. Zonas de seguridad

- 1. Se crean zonas de seguridad en torno a los elementos que se describen en el anexo II en las que queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, con objeto de garantizar la no afección de los recursos hídricos y prevenir la afección a receptores sensibles en línea con las MTDs del sector.
- 2. Se prohíbe la aplicación de purín a menos de 500m de los receptores sensibles recogidos en el anexo III.
- 3. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés



público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

- 4. Serán zonas de seguridad las franjas de:
- a) 50 metros en paralelo a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica, provincial y local, contados desde el borde exterior de aquellas.
- b) 1.000 metros a captaciones para captación de aguas de uso potable, ya sea público o privado, salvo que se acredite mediante la determinación de su perímetro de protección la inocuidad de una delimitación menor.
- c) 50 metros de captaciones con otros usos.
- d) 100 metros al resto de elementos del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 16. Zona de exclusión de vertido.

Se crean las zonas de exclusión en el vertido de purines, que son las áreas incluidas en el Anexo III, en las cuales el vertido está prohibido.

La de una franja de 2000 metros de anchura alrededor de los limites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable o instalaciones vinculadas al turismo) o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del instrumento urbanístico de planteamiento general que se encuentre vigente en cada momento.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Infracciones.

- 1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de esta, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.
- 2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido los siguientes artículos.

Artículo 18. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, además de la reiteración en la comisión de una falta tipificada como grave, el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- El vertido de purines en las zonas de seguridad.
- 2. El vertido o transporte de purines sin la correspondiente autorización previa de vertido y transporte.
- 3. El incumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- 4. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 14 de la presente



ordenanza.

- 5. El vertido de purines, estiércoles y residuos en terrenos que no tengan la clasificación de fincas rusticas de labor.
- 6. El vertido de purines, estiércoles y residuos a la red de Saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
- 7. La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.

Artículo 19. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- 1. El vertido de purines en las zonas de exclusión de vertido.
- 2. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 12 de la presente ordenanza.
- 3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.
- 4. La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año.

Artículo 20. Infracciones leves.

Constituye una infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- 1. El encharcamiento dentro de las fincas.
- 2. Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

Artículo 21. Sanciones.

- 1. Las infracciones a que se refiere este título, serán sancionados de la forma siguiente:
- a) Las infracciones leves con multas de hasta mil quinientos euros (1.500,00 €).
- b) Las infracciones graves con multas entre mil quinientos un euros $(1.501,00 \in)$ hasta tres mil euros $(3.000,00 \in)$.
- c) Las infracciones muy graves con multa de entre tres mil un euros $(3.001,00 \in)$ a seis mil euros $(6.000,00 \in)$.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.



Artículo 22. Responsabilidad administrativa.

- 1. A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectiva- mente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.
- 2. En el caso de vertidos por la red general de saneamiento del municipio, será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.
- 3. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causa- dos. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.
- 4. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizarlas operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria, así como en la legislación autonómica.

Artículo 23. Criterios de graduación de las Sanciones.

En la imposición de las Sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declaro por resolución firme

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- 1. En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios en la materia que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Publico.
- 2. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.
- 3. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. En caso de no cumplir el infractor con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.
- 4. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde de Huete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición adicional primera

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno/Comisión gestora del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de agosto de 2023 y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. ZONAS DE EXCLUSION EN EL VERTIDO DE PURINES Y RESIDUOS GANADEROS

- 1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 2.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano -tanto residencial como industrial- y urbanizable, núcleo de población, edificios de uso o servicio público o instalaciones vinculadas con el turismo, delimitados conforme a las normas del instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento.
- 2. Se crea una zona de exclusión en una franja de 100 metros de anchura alrededor de cauces inventariados por la confederación hidrográfica del Tajo y Guadiana.
- 3. Se crea una zona de exclusión en una franja de 50 metros en paralelo a los senderos oficiales homologado por la Federación de Deportes de Montaña de Castilla La Mancha.

ANEXO II. ÁREAS DE RECEPTORES SENSIBLES



- 1. Paraje "El Borbotón".
- 2. Establecimiento turístico "El Borbotón".
- 3. Área de servicio de la autovía A-3.
- 4. Polígono industrial.
- 5. Cementerios.
- Área recreativa Los Cosos.
- 7. Bodega "Calzadilla".
- 8. Mina romana de Lapis Specularis.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

SEGUNDO. - Publicar anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y continuar con la tramitación del expediente para su aprobación definitiva y entrada en vigor con la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.-APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE INSTALACIÓNES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS, FOTOVOLTAICOS Y ENERGIA EOLICA EN EL MUNICIPIO DE HUETE Y PEDANIAS.

En los últimos tiempos se están instalando bastantes equipos de energía renovable, que pueden afectar a la estética de nuestro municipio y afectar de forma negativa en nuestro Patrimonio Histórico artístico, por tanto, además de la protección urbanística se debe reforzar con una regulación más específica que traemos al pleno para su aprobación.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:



PRIMERO.- Aprobar la ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE INSTALACIÓNES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS, FOTOVOLTAICOS Y ENERGIA EOLICA EN EL MUNICIPIO DE HUETE Y PEDANIAS, en el siguiente tenor literal:

TITULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La obligación de obtener la preceptiva Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos, fotovoltaicos y energía eólica (EN ADELANTE ENERGIAS RENOVABLES) en régimen de autoconsumo siempre viene impuesta por el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha
- 2. También será de aplicación la presente ordenanza en cuanto a las exigencias de intervención administrativa, condiciones de instalación e integración paisajista, de las restantes modalidades de instalaciones de las energías renovables distintas del autoconsumo.
- 3. Los edificios de especial interés, interés cultural o protegidos por patrimonio tendrán que solicitar también autorización de Patrimonio o del órgano competente, asimismo, cuando la instalación vaya a ser en algún edificio próximo, se valorará la afectación al Patrimonio y la licencia quedará condicionada.
- 4. Las instalaciones de energías renovables en parcelas rusticas se deberá de acompañar informe de medio ambiente autorizando dicha instalación, y en su caso si está a menos de 100 metros de un rio o 50 metros de una captación de aguas se deberá de acompañar informe de la confederación hidrográfica del Tajo aprobando dicha instalación.

Artículo 2. Definición.

La Licencia de Instalaciones de Energías renovables es un acto de comprobación, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de que la instalación que se pretende será realizada por técnicos e instaladores competentes y autorizados, con arreglo a la normativa específica de aplicación a este tipo de instalaciones y con respeto a las condiciones estéticas y de integración en las edificaciones de nueva planta o ya existentes que se incluyen en la presente ordenanza. La licencia objeto de la presente ordenanza no exime de otras tramitaciones específicas ante otros organismos por razones sectoriales, técnicas o fruto de legislación de ámbito regional o nacional; como tampoco de la tramitación previa para garantizar la viabilidad del emplazamiento según la clasificación y calificación de suelo que corresponda al lugar de ubicación pretendido. Además, pretende regular las condiciones estéticas a las que habrán de someterse los sistemas de captación y utilización de la energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios, construcciones y parcelas situados en el término municipal de Huete y sus pueblos. Estas condiciones se imponen a la edificación y demás actos que afecten a la imagen urbana con el fin de obtener una mayor calidad ambiental de la ciudad y sus pueblos.



TITULO II: Intervención administrativa.

Artículo 3. Régimen Temporal.

La obligación de obtener la Licencia de Instalaciones de Energías renovables para usos térmicos, fotovoltaicos y eólicas afectará a todos los edificios e instalaciones cuyas licencias sean solicitadas a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. También afectará a las instalaciones ya realizadas que no hubieren obtenido licencia por parte de este Ayuntamiento bien por no haber sido solicitada o por no haber recaído acuerdo aprobatorio.

Dichas obras e instalaciones deberán de cumplir las disposiciones contenidas en las normas subsidiarias urbanísticas y sectorial vigente, así como al planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales.

Artículo 4. Solicitante.

Vendrán obligados a la obtención de esta licencia, el titular de la instalación que podrá ser o no el propietario de la finca o edificación sobre la que se efectúe esta. En el caso de no coincidir en un solo propietario inmueble e instalación deberá acreditarse, mediante título, la autorización que posibilita la total disposición de la finca sobre la que se realizará la instalación.

Artículo 5. Edificaciones y construcciones afectadas.

Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación para cualquier consumo de agua caliente sanitaria, para el ahorro de energía, y para la producción de energía eléctrica en los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de un supuesto incluido en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HE. Ahorro de energía. (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.
- c) Que se trate de instalación exclusiva para producción de energía eléctrica que será vertida en la red de distribución de la compañía suministradora. En este caso además será tramitada licencia de actividad. Las determinaciones de esta ordenanza serán asimismo de aplicación obligada a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 6. Usos afectados.

Los usos que quedan afectados, además de cuanto se determina en el artículo anterior, por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria y/o paneles solares fotovoltaicos son: - Residencial en todas sus clases y categorías. - Dotacional de servicios



públicos. - Dotacional de la Administración Pública. - Dotacional de equipamiento en las categorías: educativo, cultural, salud y bienestar social. - Dotacional deportivo. - Terciario en todas sus clases: hospedaje, comercial, oficina, terciario recreativo y otros servicios terciarios. - Industrial, clase de servicios empresariales y cualquier otro industrial que comporte el uso de agua caliente sanitaria. - Cualquier otro uso que implique la utilización de agua caliente sanitaria, o energía eléctrica. La ordenanza será aplicable cuando estos usos se implanten en edificio exclusivo, o se trate de usos complementarios, asociados o autorizables que se implanten como consecuencia de la realización de las obras indicadas en el artículo anterior.

Artículo 7. Garantía de cumplimiento de esta ordenanza.

Todas las construcciones o usos a los que, según los artículos 5 y 6 sea aplicable esta ordenanza deberán incluir en la solicitud de la licencia de obra y/o licencia de actividad el proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria y/o paneles fotovoltaicos y/o eólica. Dicho proyecto, cualquiera que fuere la potencia a instalar, podrá ser un apartado específico del proyecto de obras y/o actividad o uno independiente. En este proyecto técnico se deberá justificar el cumplimiento de esta norma, de las normas técnicas de aplicación y contendrá como mínimo:

- a) Memoria descriptiva que incluya: Configuración básica de la instalación. Descripción general de las instalaciones y sus componentes. Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica. Descripción del sistema de energía auxiliar. Justificación de los parámetros especificados en código técnico.
- b) Memoria justificativa, cuadro de precios descompuestos, mediciones y presupuestos separando los capítulos de obra civil y los de instalaciones, pliego de condiciones, estudio ó plan de seguridad y salud laboral.
- c) Planos, incluyendo esquema de principio y/o esquemas unifilares del sistema de captación y/o producción de energía eléctrica con su dimensionado. Planos de planta, alzado y sección de la instalación. Plano acotado de emplazamiento. Plano de sombras e influencia sobre fincas linderas cuando así se prevea.
 - d) Cálculo de la estructura auxiliar portante de paneles fotovoltaicos cuando la hubiere.

Artículo 8. Requisitos de las instalaciones.

Las instalaciones de energía solar de baja temperatura, fotovoltaicas y eólicas, deberán cumplir la normativa sectorial de aplicación, fundamentalmente: - Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE). - Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión. (B.O.E. nº 224, de miércoles 18 de septiembre), y normas UNE de aplicación. - Real Decreto 1663/2000 de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión. - Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. - Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Red. PCT-C Rev. Octubre 2002, del Instituto para la Diversificación y Ahorro



de energía (IDAE). - Código Técnico de la Edificación (CTE). REAL DECRETO 314/2006, de 17 de Marzo B.O.E.: 28 de Marzo de 2006. - Las condiciones de diseño, cálculo y mantenimiento de las instalaciones de energía solar deberán cumplir las exigencias del documento básico "DB HE Ahorro de Energía" del CTE.

Artículo 9. Procedimiento, Documentación y Tramitación.

9.1.- Solicitud.

- a) En caso de Licencia de Instalaciones de Energía renovable, que formaran parte de una edificación de nueva planta, la solicitud, tramitación y resolución será de forma conjunta quedando integrada esta en el procedimiento de otorgamiento de licencia para la edificación a cuyo efecto el proyecto técnico de obra incluirá las instalaciones específicas necesarias.
- b) Los interesados en obtener Licencia de Instalaciones de Energía renovable, para edificios ya existentes ó instalaciones no ligadas a edificación alguna, presentarán una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Huete. Dicha solicitud se realizará en el modelo normalizado que podrá obtenerse en este ayuntamiento.
- c) A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Proyecto Técnico visado y redactado por técnico competente.
 - Nombramiento de técnicos directores de la obra e instalación.

9.2.- Tramitación.

- 9.2.1.- En caso de Licencia de Instalaciones de Energía renovable, que no formaran parte de una edificación de nueva planta, solamente, la solicitud una vez completa la documentación requerida, será sometida a informe/es técnico/s necesarios en plazo de 30 días. Informada favorablemente la solicitud de la licencia será dictaminada en la junta de gobierno local de este ayuntamiento –en plazo de 20 días. Si fuere necesario completar documentación o subsanar deficiencias, el solicitante será requerido por plazo suficiente para ello quedando interrumpido el cómputo de plazos para la resolución de la solicitud.
- 9.2.2.- En caso de Licencia de Instalaciones de Energía renovable en que sea necesario tramitar Licencia de Actividad, ambas serán tramitadas conjuntamente por el solicitante.
- 9.3.- Resolución. A la vista del informe de los servicios técnicos municipales y del dictamen de otros organismos, será la Junta de Gobierno Local la que resolverá la solicitud otorgando o denegando la Licencia de Instalaciones de Energía renovable en el plazo de 20 días.
- 9.4.- Terminación de la Instalación y puesta en funcionamiento. Acabada la instalación objeto de licencia el promotor de la instalación lo comunicará al Ayuntamiento, en el plazo de diez días, mediante escrito con registro general de entrada al que se adjuntará el certificado final de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente; todo ello al objeto de efectuar la oportuna visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada. Si se hubieren efectuado modificaciones en la instalación real con respecto al proyecto técnico presentado con la solicitud, que no hubieren obtenido autorización del Ayuntamiento, deberá presentarse junto con el certificado final de obra e instalación el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente. Realizada visita de comprobación de



la instalación realmente ejecutada por los servicios técnicos municipales, y cumplidas las medidas correctoras en su caso, será otorgada licencia de actividad o puesta en funcionamiento de la instalación.

Artículo 10. Incumplimientos.

10.1.- Si en virtud de la visita de los servicios técnicos municipales se comprobase la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico determinando si la nueva situación planteada es legalizable o no lo es. En el primer supuesto será requerido junto con el certificado final de obra e instalación el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente En el segundo supuesto se determinará la clase de infracción cometida.

10.2.- La comprobación de cualquier incumplimiento de la normativa vigente, incluida esta ordenanza, ó de las condiciones impuestas en la concesión de la licencia dará lugar a la inmediata incoación del correspondiente expediente de disciplina urbanística.

Artículo 11. Obligaciones para los titulares de la instalación.

Queda prohibido a los titulares de la instalación realizada la puesta en funcionamiento de la misma antes de obtener la autorización de este Ayuntamiento.

Artículo 12. Obligaciones para las compañías de energía eléctrica.

Las empresas suministradoras o receptoras de energía eléctrica exigirán para la contratación, comercialización y puesta en funcionamiento de estas instalaciones la acreditación de haber obtenido licencia y autorización final de la puesta en funcionamiento por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 13. Tasas e Impuestos por expedición de la licencia.

El otorgamiento de la licencia que se regula en la presente Ordenanza devengará la tasa e impuesto que establece la correspondiente Ordenanza fiscal, de instalación, construcciones y obras, considerándose a todos los efectos una instalación.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Protección del Paisaje.



- 15.1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano y rural o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Así mismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.
- 15.2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:
- a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar y/o paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta. En el caso de situarse los paneles solares en terraza no deberán sobresalir del gálibo definido por el volumen máximo de cubierta. La instalación de placas no podrá exceder en superficie respecto de la superficie del faldón de cubierta sobre la que se efectúa la instalación.
- b) Cubiertas planas. En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por los planos trazados a 45º desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 cm. de altura, medido desde la cara superior del último forjado. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel. No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia, medida desde la parte más próxima del panel al plano de la fachada, sea igual o superior que la distancia existente entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. La distancia "d" se entiende que es obligatoria en fachada principal a vía pública, en linderos laterales o posterior cuando coincidan con límites de propiedad y cuando la instalación quede visible desde vía pública. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente.
- a) En cualquier caso la altura máxima permitida a cota superior del panel medida desde rasante, en caso de cubiertas planas sobre planta baja, será 6 metros.
- b) Fachadas. Podrán instalarse placas solares sobre fachadas interiores de edificios, debiendo cubrir al menos el 80% de la superficie de dicha fachada.
- c) Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Planeamiento General del Municipio y de la presente Ordenanza, lo incumpla.
- 15.3.- La instalación de los paneles o molinos eólicos en las parcelas deberá ajustarse a las condiciones establecida en la presente ordenanza y la tramitación del expediente previo, para calificación urbanística en caso de suelo rústico en el que sea posible este tipo de instalación por no poseer protección alguna.
- 15.4.- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio. Así mismo deben evitarse que las instalaciones de placas queden visibles desde la vía pública.



- 15.5.- Queda prohibido la instalación de plantas de producción de energía renovable en suelo rústico sobre parcelas emplazadas en margen de carretera a menor distancia de 100 metros medidos desde el eje de la carretera. La separación a ejes de caminos será de 15 m. El resto de determinaciones se establecerán en calificación urbanística.
- 15.6.- Queda prohibida la instalación de plantas de producción de energías renovables en suelo rustico sobre parcelas de las Áreas de protección que se relacionan, por ser de especial interés su reserva para presentes o futuros usos turísticos, empresarial o dotacional
 - a) Paraje "El Borbotón", vega con suelo de especial protección
 - b) Polígono industrial "El Borbotón" y parcelas enfrente, a ambos lados de la carretera) del polígono industrial, así como las colindantes que pudiesen ser objeto de expansión del polígono industrial
 - c) Área de servicio de la Autovía A3 y terrenos colindantes
 - d) Radio de 100 metros alrededor de todos los Cementerios municipales
 - e) Suelo industrial en el Paraje Los Cosos
 - f) Área de influencia de la Bodega Calzadilla
 - g) 200 metros alrededor de la Mina de Lapis Specualris
 - h) Cerros del castillo, Albarfañez y otros parajes con especial efecto paisajístico en el municipio y la ciudad de Huete

Artículo 16.- Esta ordenanza es aplicable en los núcleos de Huete, Caracenilla, Verdelpino de Huete, Bonilla, Saceda del Rio, Moncalvillo de Huete, Valdemoro del Rey y La Langa.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente del de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia. La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Agosto de 2023.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

SEGUNDO. - Publicar anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y continuar con la tramitación del expediente para su aprobación definitiva y entrada en vigor con la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



11. APROBACIÓN-, SI PROCEDE, DELEGACION DE DEFENSA JURIDICA EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Informa el Sr. Alcalde de que hace un tiempo se produjo un accidente en el camino que une Huete y Mazarulleque, habiendo demandado el propietario del vehículo al Excmo. Ayuntamiento de Huete como titular de la infraestructura y a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, como ejecutora de los trabajos de mejora, así las cosas, y tras unas conversaciones mantenidas con los Servicios Jurídicos de Diputación, la propuesta es delegar la Defensa Jurídica en el Procedimiento Judicial sobre Responsabilidad Civil, así mismo por unanimidad de los asistentes se acuerda dar traslado de este acuerdo a los Servicios Jurídicos de Diputación.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cuatro concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

El Sr. Secretario, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la delegación de defensa jurídica en el procedimiento judicial sobre responsabilidad civil del expediente mencionado en la Diputación Provincial de Cuenca.

SEGUNDO.- Dar traslado al servicio de asistencia técnica a entidades locales de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca a tales efectos.

12. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS APROBADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA

Por la Secretaría se da cuenta de los Decretos de Alcaldía nº 2023-0097 al 2023-0116 dictados desde la última sesión y que en extracto son los siguientes:

13.- INFORMES DE ALCALDÍA

El alcalde cede la palabra a la concejal de cultura, Alejandra Palomar, para explicar las actividades deportivas en verano: Torneo de pádel, Torneo de bádminton y tenis de mesa, Torneo de fútbol sala infantil, Torneo voleibol 3x3, Campeonato Provincial de Juegos



Populares, Día de la Bici, etc. También las actividades culturales: Día del pepino, presentación de libros del cronista oficial de Verdelpino, Caracenilla y Saceda del Río, Escuela de Verano, taller niños museo Florencio, etc.

14.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos de la fecha de su inicio, de lo que, como secretario interventor, doy fe.

ALCALDE

FRANCISCO JAVIER DONNELAC

54